

Informe Secretarial. Hoy tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, escrito de subsanación de la demanda en el proceso No. 157624089001-2022-00030, significándole conforme a los numerales 2° y 3° del auto del 21 de abril de 2023, precedidos del decreto de nulidad de fecha 18 de enero de 2023; que el extremo activo no precisa la forma ni el lugar de envío de las notificaciones a los herederos determinados que también quedaron en el escrito de subsanación sin identificación plena con cédula de ciudadanía. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Interlocutorio

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA RURAL
RADICADO	157624089001 2022-00030-00
DEMANDANTE	ELSA MARÍA BORDA SUAREZ CC. No. 40.030.693 de Tunja
DEMANDADOS	ALBA SILVANA GUACHETA y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal la parte demandante no presentó demanda en forma; en su lugar, procedió a subsanar el libelo inaugural desde luego cobijado con nulidad ejecutoriada y en firme. Sin atender los requerimientos del despacho.

En efecto, no están plenamente identificados en el escrito de subsanación, con registro de la cédula de ciudadanía correspondiente; todos y cada uno de los herederos determinados de la causante señora **GUACHETÁ ALBA SILVINA y/o SILVINA GUACHETA DE SUÁREZ y/o SILVINA GUACHETA SUÁREZ**, identificada con C.C. N° 23.292.246.

Cuando se demanda a personas determinadas como en este caso, constituía carga probatoria del interesado, despejar y precisar con nitidez la plena identificación de este extremo plural

demandado, en lugar de solicitarle al despacho que le haga la tarea de identificarlos plenamente y de esta forma subsanarle la demanda al extremo activo con los datos de una mortuoria que tampoco despejó el gestor en cuanto hace a la persona que figura como titular de derecho real de dominio. Arts. 76.6 y 82.2 del CGP.

Ahora bien, obsérvese que el gestor únicamente indica que la titular de derecho real de dominio es **SILVINA GUACHETA SUÁREZ CC 23.292.246** sin aportar medio de prueba idóneo y sustentatorio de este aserto para un litigio dentro de este proceso surtido con oposiciones férreas a la usucapión codiciada. Adicionalmente, no realizó las gestiones de clarificación para la documental que ante los entes oficiales debió tramitar a fin de evitar una nueva nulidad por falta de definición nítida en la persona que ostenta la titularidad del derecho real de dominio, pues la encuesta procesal establece a una persona diferente a **SILVINA GUACHETA SUÁREZ CC 23.292.246** como lo son **GUACHETÁ ALBA SILVINA y/o SILVINA GUACHETA DE SUÁREZ y/o SILVINA GUACHETA SUÁREZ**, identificadas con C.C. N° 23.292.246.

Más aún, conforme al Numeral 10° del Art 82 CGP el escrito de subsanación adolece de vaguedad y por ende falta de gestión en determinar el lugar, la dirección física y electrónica donde se pueda notificar el extremo plural pasivo sin identificar plenamente.

En ese orden, la subsanación carece de esfuerzos o gestión necesaria, suficiente y proba para aducir con algún medio de conocimiento o al menos con derechos de petición radicados; que se cumplió con las cargas procesales tratadas en auto del 21 de Abril de 2023, precedido axialmente por los requerimientos del interlocutorio calendado el 18 de enero de 2023.

Por lo brevemente expuesto, acorde con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia agraria promovida por ELSA MARIA BORDA SUAREZ CC. No. 40.030.693 de Tunja, a través de apoderado inscrito; conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose. **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA